



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230053400
Demandante: Rafael Alberto Naranjo
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Admite Llamamiento

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que la **COLFONDOS** atendió el requerimiento realizado en auto anterior, frente al llamamiento realizado a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, razón por la cual se admitirá, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el 25 y 26 del CPTSS.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR el llamado en garantía realizado por **COLFONDOS S.A.** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia como la que admite la demanda representante legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 del CGP y 29 del CPTSS, o como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que reporte la entidad en el certificado de existencia y representación al momento de la notificación, para lo cual la entidad llamante podrá hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía.

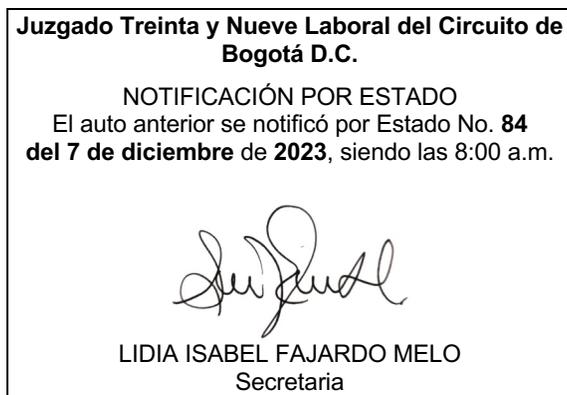
La carga de notificación se impone a **COLFONDOS** de conformidad con lo previsto en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la llamada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación del llamamiento

de garantía y de la demanda debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a los demás sujetos procesales** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6a4c6bb658dab04a3ee098f9f237e92ef7f7f206595d82617690b7a3a883fe**

Documento generado en 06/12/2023 11:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>